

*Recomendación 8/98**

En cumplimiento al "Plan Anual de Trabajo" de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, dentro del programa de supervisión al sistema penitenciario, a través del personal designado, en fecha 12 de septiembre de 1997, se realizó una visita de inspección a la Cárcel Municipal de Capulhuac, Estado de México

El personal de este Organismo fue atendido por el Pasante en Derecho Salvador García Reyes, Oficial Conciliador y Calificador del H. Ayuntamiento de Capulhuac, México, quien una vez enterado del motivo de la visita permitió el acceso a las instalaciones de la cárcel municipal.

De la visita efectuada se elaboró acta circunstanciada a la cual se agregaron seis placas fotográficas respecto a las condiciones materiales de la cárcel municipal, pudiendo constatar lo siguiente:

La celda no reúne las condiciones mínimas para la estancia digna de personas aún cuando sea por un lapso breve de tiempo, ya que carece de lavamanos; de regadera; del servicio de agua corriente y luz eléctrica; de colchonetas y ropa de cama en la plancha de descanso; de mantenimiento de limpieza y pintura en general; así como de un espacio independiente para el arresto de mujeres que cuente con los mismos servicios.

Con la finalidad de prevenir la violación a los derechos humanos de las personas que por alguna razón de carácter legal, tuvieran que ser privadas de su libertad en la citada cárcel municipal, mediante oficio número 150/97-2 de fecha 22 de septiembre de 1997, se propuso al Presidente Municipal de Capulhuac, Estado de México, el Procedimiento de Conciliación con el propósito de que en un plazo de 45 días la administración municipal realizara las siguientes adecuaciones a la cárcel: *" La instalación de lavamanos y regadera con servicio de agua corriente; de igual forma proporcionar este servicio al sanitario, dotar de colchoneta y ropa de cama a la plancha de descanso; mantenimiento de pintura y limpieza, así como la adecuación de un área para el arresto de mujeres, con la finalidad de que el uso en lo sucesivo sea adecuado a la idea del respeto a la dignidad humana"*.

* La Recomendación 8/98 se dirigió al Presidente Municipal Constitucional de Capulhuac, Estado de México, el 19 de febrero de 1998 por irregularidades en las instalaciones de la cárcel municipal. Se ha determinado publicar una síntesis de la misma, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 de la Ley que crea la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y 10 de su Reglamento Interno. El texto íntegro de la Recomendación 8/98 se encuentra en el expediente respectivo y consta de 13 hojas.

En fecha 9 de octubre de 1997, personal de este Organismo, hizo constar en acta circunstanciada, que el término de 10 días para dar contestación sobre la aceptación del Procedimiento de Conciliación, concedido a la autoridad por el artículo 85 del Reglamento Interno de este Organismo, había fenecido sin haber recibido respuesta.

En fecha 10 de octubre de 1997, este Organismo recibió vía fax, oficio número 0-011097, por medio del cual el Presidente Municipal de Capulhuac, México; dio respuesta a la propuesta de Conciliación de este Organismo, manifestando entre otras cosas lo siguiente: *"...es cierto que se cuenta con solo una celda y la necesidad de falta de espacio y que no se cuenta con celda para mujeres; siendo por ello que cuando se asegura alguna persona por infracciones y/o sanciones de carácter administrativo, su aseguramiento no excede de seis horas, para tales efectos ..."*

"En lo referente a la celda para mujeres es una situación preocupante pero no alarmante, ya que es una situación muy difícil y muy esporádica en el Municipio de Capulhuac se asegure a una persona de sexo femenino y cuando es así, se le mantiene asegurada a la persona en la oficina de la Comandancia Municipal... por lo que aprovechamos esto para que tenga conocimiento y solicitar su apoyo si es que en sus medios se encuentre la posibilidad de facilitarnos la asesoría y sugerencias necesarias o canalizarnos a las dependencias que nos pueden auxiliar".

El 13 de octubre de 1997, el personal designado por este Organismo se comunicó vía telefónica al H. Ayuntamiento de Capulhuac, México, en virtud de la contestación que se hiciera respecto al Procedimiento de Conciliación propuesto levantándose para tal efecto acta circunstanciada de la que se desprende: *"...contestó quien dijo ser la señorita Reyna Castillo Lores, Secretaria de la Presidencia Municipal, a quien se le preguntó si se encontraba el Presidente Municipal...que nos comunicaría con el Lic. Salvador A. García Reyes, Oficial Conciliador...expresando el Lic. García Reyes, que lo único que solicitaba era una prorroga que harían llegar a más tardar el próximo día lunes 20..."*

El 18 de octubre de 1997, personal designado de esta Comisión, hizo constar en acta circunstanciada, la segunda visita de inspección a la Cárcel Municipal de Capulhuac, México; con el propósito de constatar si se habían llevado a cabo las remodelaciones propuestas, observándose que las condiciones materiales del inmueble carcelario permanecían sin cambio alguno. Al acta circunstanciada se agregaron cuatro placas fotográficas.

En fecha 23 de noviembre de 1997, personal de este Organismo, hizo constar en acta circunstanciada, que el término de 45 días para dar cumplimiento al

Procedimiento de Conciliación había fenecido, sin haber recibido esta Comisión, las pruebas que acreditarán que los puntos referidos en la propuesta, hayan sido atendidos.

En fecha 23 de noviembre de 1997, transcurrido más de un mes de la fecha de aceptación del Procedimiento de Conciliación, personal designado de esta Comisión, hizo constar en acta circunstanciada, la tercera visita de inspección a la Cárcel Municipal de Capulhuac, México; con el propósito de constatar si se habían llevado a cabo las remodelaciones propuestas, observándose que las condiciones materiales del inmueble carcelario permanecían sin cambio alguno. Al acta circunstanciada se agregaron seis placas fotográficas.

El día 14 de enero de 1998, personal designado por esta Comisión, realizó una cuarta visita de inspección a la Cárcel Municipal de Malinalco, México, con el propósito de constatar si se habían llevado a cabo las remodelaciones propuestas, observándose que las condiciones materiales del inmueble carcelario permanecían sin cambio alguno; lo cual se hizo constar en acta circunstanciada, a la que se agregaron cuatro placas fotográficas.

El 13 de febrero de 1998, personal designado de esta Comisión, hizo constar en acta circunstanciada, la quinta visita de inspección a la Cárcel Municipal, observándose que el inmueble carcelario se encontraba sin modificación alguna.

Por lo anterior, esta Comisión de Derechos Humanos, formuló al C. Presidente Municipal Constitucional de Capulhuac, Estado de México, la siguiente:

Recomendación

ÚNICA.- Se sirviera instruir a quien corresponda, a efecto de que se realizarán los trabajos necesarios para que la Cárcel Municipal de Capulhuac, México, cuente con lavamanos; regadera; servicio de agua corriente y luz eléctrica; mantenimiento de limpieza y pintura en general permanente; y la adecuación independiente de un área para la estancia de mujeres que cuente con los mismos servicios.